



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00171-00
Afectado: **María Feresminda Moreno**
Jhon Fredy Carrasquilla
Jorge Eliecer Carrasquilla Moreno
Jimmy Alfonso Carrasquilla Moreno
Asunto: **Avoca conocimiento.**

Neiva, Huila, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 28 de julio de 2017¹, presentado por la Fiscalía 59 Especializada de Ibagué Tolima, respecto del inmueble ubicado en la calle 32 No. 1-04, barrio América de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria 350-16008² de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Ibagué Tolima, de propiedad de MARÍA FERESMINDA MORENO, con un porcentaje del 50% sobre el bien, JHON FREDY CARRASQUILLA, JORGE ELIECER CARRASQUILLA MORENO, y JIMMY ALFONSO CARRASQUILLA MORENO, con un porcentaje del 50% sobre el mismo.

¹ Folios 189 a 208 Cuaderno Original

² Folio 112 y 113 del Cuaderno Original

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00171-00

Afectado: María Feresminda Moreno, Jhon Fredy Carrasquilla, Jorge Eliecer Carrasquilla Moreno,
Jimmy Alfonso Carrasquilla Moreno.

Asunto: Avoca conocimiento.

Respecto de los señores JORGE ALEXANDER CARRASQUILLA MORENO y CESAR ALFONSO VELANDIA MUÑOZ, este despacho los excluirá de la acción toda vez que, en las pruebas aportadas, no se evidencia la calidad de propietarios, poseedores o tenedores del bien posible de extinción, por lo tanto no se tendrán como afectados dentro del proceso.

En consecuencia, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto del:
 - inmueble ubicado en la calle 32 No. 1-04, barrio América de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria 350-16008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Ibagué Tolima, de propiedad de MARÍA FERESMINDA MORENO, JHON FREDY CARRASQUILLA, JORGE ELIECER CARRASQUILLA MORENO, JIMMY ALFONSO CARRASQUILLA MORENO.
2. Notificar personalmente esta decisión a los señores MARÍA FERESMINDA MORENO, JHON FREDY CARRASQUILLA, JORGE ELIECER CARRASQUILLA MORENO, JIMMY ALFONSO CARRASQUILLA MORENO, en calidad de afectados, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00171-00

Afectado: María Feresminda Moreno, Jhon Fredy Carrasquilla, Jorge Eliecer Carrasquilla Moreno,
Jimmy Alfonso Carrasquilla Moreno.

Asunto: Avoca conocimiento.

3. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para para que expida con destino a este Juzgado, certificado de tradición del inmueble ubicado en la calle 32 No. 1-04, barrio América de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria 350-16008, de propiedad de MARÍA FERESMINDA MORENO, JHON FREDY CARRASQUILLA, JORGE ELIECER CARRASQUILLA MORENO y JIMMY ALFONSO CARRASQUILLA MORENO.

4. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se ordena comisionar a los siguientes Despachos Judiciales:

- a.** Al Juzgado Penal Municipal – Reparto- de Ibagué - Tolima, para que notifique personalmente este proveído a la señora MARÍA FERESMINDA MORENO.
- b.** Juzgado Penal Municipal – Reparto- de Ibagué – Tolima, para que notifiquen personalmente este proveído a los señores JHON FREDY CARRASQUILLA y toda vez que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de COIBA- Picalaña.
- c.** Juzgado Penal Municipal – Reparto- de Calarcá – Quindío, para que notifiquen personalmente este proveído al señor JORGE ELIECER CARRASQUILLA MORENO toda vez que se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Peñas Blancas.
- d.** Al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Aguadas - Caldas para que notifique personalmente este proveído al señor JIMMY ALFONSO CARRASQUILLA MORENO toda vez

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00171-00

Afectado: María Feresminda Moreno, Jhon Fredy Carrasquilla, Jorge Eliecer Carrasquilla Moreno,
Jimmy Alfonso Carrasquilla Moreno.

Asunto: Avoca conocimiento.

que se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.


4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 59 Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
5. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 - inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____